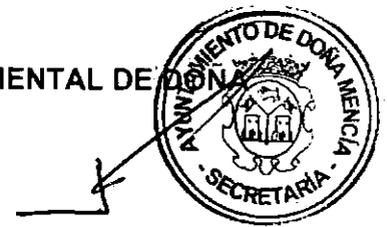


**ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL DE DOÑA MENCIA**

**PREÁMBULO**



La concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, ofrece exigir a los grupos políticos un proyecto de Consejo Local Agrario y Medioambiental, como Consejo Sectorial definido en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que facilite la participación de personas representativas de la actividad agrícola de nuestro pueblo en la política municipal.

El órgano que se propone no puede menoscabar la responsabilidad que le corresponde al Pleno Municipal, como representación directa de la ciudadanía, para decidir sobre todos los asuntos que son competencia del Ayuntamiento. Lo que se pretende es que el Consejo Local Agrario y Medioambiental, como órgano consultivo del Ayuntamiento, preste su colaboración emitiendo opiniones que complementarán las de los/las concejales/as, que por ley, son quienes tienen atribuciones para tomar decisiones.

Este órgano de naturaleza consultiva y asesora, es el mecanismo más adecuado para dar participación a los interlocutores sociales más representativos del sector agrario local, podrá ofrecer propuestas de forma directa al Pleno Municipal, que se pudieran materializar en decisiones coparticipadas.

El Pleno Municipal puede decidir sobre la creación del Consejo Local Agrario y Medioambiental sustentándose en la autoorganización que le otorga el artículo 4.1 a) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Artículo 1º.- NATURALEZA JURIDICA Y FINALIDAD.**

El Consejo Agrario tiene la naturaleza jurídica de un órgano consultivo del Ayuntamiento de Doña Mencía en materia agrícola y medioambiental conexo al primero. Sus informes tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento y colectivos agrarios para complementar el mejor conocimiento de la realidad agrícola y medioambiental local de Doña Mencía.

**Artículo 2º.- FUNCIONES.**



1.- La función general del Consejo Local Agrario y Medioambiental debe ser la de evaluar la realidad agraria de Doña Mencía, sus problemas y sus necesidades:

a) Emitir los informes pertinentes sobre cualquier aspecto que tenga relación con la agricultura y el medioambiente de Doña Mencía, atendiendo preferentemente a los aspectos sociales y cooperativos.

b) Asesorar al Ayuntamiento y hacer propuestas que propicien el desarrollo rural.

2.- En particular, el Consejo Local Agrario y Medioambiental podrá emitir informes-propuestas:

a) Sobre cualquier aspecto de la agricultura y medioambiente mencionados que tenga interés general.

a.1) Emitir informes no vinculantes sobre propuestas, proyectos o normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Doña Mencía en materia agraria.

a.2) Organizar actividades de apoyo al desarrollo del sector agrario.

a.3) Seguimiento del estado de conservación de la red de caminos, evaluación y propuesta de reparación de la misma.

a.4) Fomentar la utilización racional de los recursos naturales disponibles, ejemplo los puntos de agua agrícola.

a.5) Fomentar en el sector la recogida de residuos fitosanitarios.

b) Sobre la iniciación de estudios generales relativos a la agricultura y el medioambiente de Doña Mencía y sus perspectivas de futuro.

b.1) Proponer la realización de estudios sectoriales que promuevan las condiciones favorables para el desarrollo rural.

c) Sobre cualquier otra iniciativa de carácter económico y social que el Ayuntamiento pueda plantear en materia agraria y medioambiental.

c.1) Auspiciar u organizar cursos, seminarios, conferencias u otros eventos similares sobre materias relacionadas con la agricultura y el medio ambiente.

3.- Solicitar toda la información necesaria para la realización de sus trabajos, respetando en todo caso la Ley de Protección de Datos.

### **Artículo 3º.- COMPOSICIÓN.**

1. El Consejo Local Agrario y Medioambiental estará integrado por:

a) Un/a representante nombrado/a por cada grupo político municipal.



b) Tres componentes, con presencia de hombres y mujeres, nombrados/as por la Cooperativa Olivarera "Nuestra Sra. de la Consolación" que representen:

- b.1) A la directiva.
- b.2) Un/a socio/a mediano/a agricultor/a.
- b.3) Un/a socio/a pequeño/a agricultor/a.

c) Un/a representante de los/as trabajadores/as agrícolas por cuenta ajena, que será elegido/a por el resto de miembros del Consejo, por mayoría absoluta en la primera sesión que celebre, tras su constitución.

d) Un/a representante del sindicato agrícola más representativo de la localidad, si lo hubiere, que será nombrado/a por la organización sindical.

e) Un/a representante nombrado/a por cada asociación local ligada con el medio ambiente.

f) Un/a representante nombrado/a por la Junta Rectora de los huertos urbanos locales.

g) Un/a representante nombrado/a por el Consejo Local de Participación Ciudadana.

h) Un/a representante nombrado/a por los/as Agentes Locales.

i) Un/a técnico/a del sector, que será elegido/a por el resto de miembros del Consejo, por mayoría absoluta en la primera sesión que celebre, tras su constitución.

Se tendrá en cuenta la representación de las mujeres al nombrar a los miembros de Consejo.

#### **Artículo 4º.- ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL.**

Son órganos del Consejo Local Agrario y Medioambiental los siguientes:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- El Pleno.

1.- El/La Presidente/a será propuesto/a al Ayuntamiento por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por mayoría absoluta.

Las funciones de la Presidencia, son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el orden del día de las reuniones.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Dirimir los empates en las votaciones con el voto de calidad.



- f) El enlace y coordinación entre el Consejo Local Agrario Medioambiental y la Corporación.

2.- En todas las sesiones a las que asista la persona que desempeñe la Alcaldía del Ayuntamiento, ésta asumirá la Presidencia de las reuniones, asistida por el/la Presidente/a.

3.- La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consejo entre los/as componentes del mismo, y ésta sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Al mismo tiempo asistirá a ésta en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

4.- El Consejo Local Agrario y Medioambiental de Doña Mencía funcionará en Pleno, el cual componen la totalidad de sus miembros.

5.- Actuará como secretario/a al efecto de levantar acta un funcionario/a del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 5.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL MANDATO.**

El nombramiento de los miembros del Consejo Local Agrario y Medioambiental de Doña Mencía, será como máximo por cuatro años, expirando, en todo caso, con el mandato de la Corporación que los designó, siendo posible su renovación con el nombramiento de la nueva Corporación Municipal. En todo caso, los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público o sentencia judicial firme.
- d) Por cese dictado por la Alcaldía, a propuesta de la misma organización que propuso al Consejero/a cesante.
- e) Por fallecimiento.

#### **Artículo 6º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL DE DOÑA MENCIA.**

1.- El Consejo Local Agrario y Medioambiental funcionará como órgano colectivo, establecerá su propio reglamento interno y se ajustará a las normas de derecho administrativo. En ausencia de normativa, se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Funcionará en Pleno según las necesidades que se aprecien.



3.- El Pleno se reunirá una vez al cuatrimestre, como mínimo, y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros o a instancia de la Presidencia. Las reuniones se celebrarán preferentemente en los edificios municipales y en los horarios que permitan la actividad municipal.

4.- El quórum para la celebración válida de sus sesiones será la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

5.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. Los/as consejeros/as discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

6.- El Consejo Local Agrario y Medioambiental dispondrá de la información y documentación oficial municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siempre bajo el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

7.- El Ayuntamiento facilitará al Consejo Local Agrario y Medioambiental la asistencia técnica que solicite, siempre que existan los medios adecuados en la Corporación.

8.- Los/as consejeros/as no recibirán remuneración por la realización de sus funciones, aunque podrán ser indemnizados por los gastos en los que incurriesen por el cumplimiento de dichas funciones, siempre que para ello hayan sido autorizados por la Alcaldía.

DILIGENCIA.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que los presentes Estatutos del Consejo Local Agrario y Medioambiental de Doña Mencía, que se contienen en cinco páginas que firmo y sello, fueron dictaminados favorablemente por el área informativa de Gobernación, Asuntos Generales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2016, y aprobados por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 28 de junio de 2016. Doy fe.-

